



Resolución Sub Gerencial

N° 0143-2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

Los Expedientes de Registro N° 12107-2014, en derivación de Acta de Control N° A 0263-2014, de fecha 05 de febrero del 2014, levantada en contra de **EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANA EL ALTO S.A.**, propietario del vehículo de placa de V5E-958, en adelante el Administrado, por infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobada por D. S. 017-2009-MTC; y el expediente de registro N° 14473-2014 de fecha 13 de febrero del 2014, que contiene el escrito y pago de la multa respecto al Acta de Control N° A 0263-2014, e informe N° 005-2014-GRA/GRTC-SGTT-ati-fisc., emitido por el área de fiscalización de transporte interprovincial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.4. del Inc. 1° del artículo VI de la ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, consagra el Principio de Razonabilidad, señalando que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido;

Que, de conformidad al Art. 10°, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el Órgano Competente para realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio de Transporte Interprovincial de personas y transporte de mercancía dentro de la jurisdicción, mediante las acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio;

Que, el artículo precedente es concordante con lo dispuesto en el numeral 117.1 del artículo 117°, del precitado reglamento, señala que corresponde a la autoridad competente o al órgano de línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimientos en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte;

Que, con referencia al marco legal aludido, y atendiendo el caso materia de pronunciamiento, debe tomarse en consideración el numeral 117.2 del artículo 117° del mismo reglamento, que establece que el procedimiento sancionador se genera: 117.2.1. Por iniciativa de la propia autoridad competente o el órgano de línea. En ese sentido, dicha atribución le corresponde al Área de fiscalización de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre. Asimismo, el numeral 118.1 del artículo 118°, del mismo marco legal, señala que el procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos: 118.1.1. Por el levantamiento de un acta de control en la que consten las presuntas infracciones cometidas por el transportista;

Que, en el caso materia de autos, el día 05 de febrero del 2014, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Tránsito, para el control y fiscalización del Transporte de personas y mercancías, efectuado por Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y representantes de la Policía Nacional del Perú, que en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placas de rodaje N° V5E-958, de propiedad de **EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANA EL ALTO S.A.**, que cubría la ruta Camaná-Arequipa, vehículo conducido por LINDER ADALBERTO RAMOS ALVAREZ, levantándose el Acta de Control N° A 0263-2014, tipificación de la infracción:

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES CORRESPONDA SEGUN
I.3.b	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA No cumplir con llenar la Información necesaria en la hoja de ruta y el manifiesto de usuarios o de pasajeros. Art. 42.1.12 del D.S. 017-2009-MTC.	Muy Grave	Multa de 0.5 de la UIT	En forma sucesiva: Interrupción del viaje, internamiento del vehículo. En el caso de los supuestos a) y b) no procede la medida preventiva

Que, el artículo 122° del reglamento nacional de administración de transporte establece que: el presunto infractor tendrá un plazo de cinco días (05) hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, para la presentación de los descargos, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados a su favor



Resolución Sub Gerencial

N° 0143-2014-GRA/GRTC-SGTT

Que, el señor Linder Adalberto Ramos Álvarez en representación del gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANA EL ALTO S.A.**, que habiendo recepcionado la notificación N° 002-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc., de fecha 12 de febrero del 2014, y encontrándose dentro del plazo legal establecido, presenta su escrito de descargo y pago de la multa, con registro N° 14473-2014 de fecha 13 de febrero del 2014, solicita acogerse a la **Reducción de la multa por pronto pago**, conforme lo establecen las normas legales vigentes;

Que, el numeral 105.1 del artículo 105°, del N° D. S. 017-2009-MTC, prescribe que si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco días (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada será reducida hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su monto; en tal sentido la empresa administrada adjunta al expediente el recibo de pago N° 100-00061459 de fecha 13 de febrero del 2014, por la cantidad de **S/. 950.00**, importe abonado en caja de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, por comisión de la infracción de código I.3.b, no cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta y el manifiesto de pasajeros, impuesta mediante Acta de Control N° A 0263-2014;

Que, habiéndose valorado la documentación obrante, así como la documentación recepcionada y en mérito de las diligencias efectuadas, y acreditado el pago correspondiente mediante recibo adjunto; procede admitir el acogimiento a la reducción de la multa por pronto pago solicitado por la administrada, reduciéndose la mencionada multa **hasta en un 50%**, y disponer el archivo del procedimiento sancionador, conforme lo dispone el Art. 124 Inc. 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, estando a lo opinado mediante informe técnico N° 005-2014 GRT-SGTT-ATI-fisc. emitido por el Área de fiscalización de Transporte Interprovincial, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 1110-2013-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento a la **REDUCCION DE LA MULTA POR PRONTO PAGO**, requerido por don Linder Adalberto Ramos Álvarez, en representación del gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANA EL ALTO S.A.**, en CONSECUENCIA: reducir hasta en un cincuenta 50% la multa impuesta mediante Acta de Control N° 0263-2014, levantada en contra del vehículo de placa de rodaje N° V5E-958, por la comisión de la Infracción de código I.3.b del anexo 2 tabla de infracciones y sanciones, del Reglamento Nacional de Transporte; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Archívese el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por conclusión del mismo.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional - Arequipa a los

20 MAR. 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Rubén Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA